



Sujeto Obligado: **Consejo de Ciencia y Tecnología
del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio Solicitud: **00958418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **244/CTEP-04/2018.**

Visto el estado procesal del expediente número **244/CTEP-04/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, en lo continuo sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 00968418, en la cual se observa lo siguiente:

“INFORMACIÓN SOLICITADA: 1. Los nombres de dominio cuya titularidad ostenta el sujeto obligado, proporcionando en formato electrónico evidencia de su adquisición, sea contrato o cualquier otro documento, y de sus posteriores renovaciones.

2. De haber sufrido ciberocupación, ocupación ilegítima o realizaran alguna reclamación sobre un nombre de dominio, solicito la demanda ante el proveedor de servicios de disputa de nombres de dominio en formato electrónico, correos electrónicos de comunicación y notificaciones, así como la resolución recaída, así como los comprobantes de cualquier erogación realizada por ese concepto.

3. La lista de los nombres de dominio que han sido adquiridos desde 1990 hasta la fecha de la solicitud, desglosado pronombre de dominio, fecha de adquisición, si sigue activo o se perdió y la evidencia de su adquisición, así como las razones por las que aún se conservan o se han perdido.

En caso de que la información no pudiera ser entregada vía PNT, solicito sea entregada mediante correo electrónico que aparece en el detalle de la solicitud.”

II. El sujeto obligado remitió electrónicamente al solicitante el oficio número CTP-DPA/0297/2018, de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, el cual constaba la respuesta de la solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:



Sujeto Obligado: **Consejo de Ciencia y Tecnología
del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio Solicitud: **00958418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **244/CTEP-04/2018.**

“En relación a su solicitud de información con folio 00968418 recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, en la que cita:

“1. Los nombres de dominio cuya titularidad ostenta el sujeto obligado, proporcionando en formato electrónico evidencia de su adquisición, sea contrato o cualquier otro documento, y de sus posteriores renovaciones.

2. De haber sufrido ciberocupación, ocupación ilegítima o realizaran alguna reclamación sobre un nombre de dominio, solicito la demanda ante el proveedor de servicios de disputa de nombres de dominio en formato electrónico, correos electrónicos de comunicación y notificaciones, así como la resolución recaída, así como los comprobantes de cualquier erogación realizada por ese concepto.

3. La lista de los nombres de dominio que han sido adquiridos desde 1990 hasta la fecha de la solicitud, desglosado pronombre de dominio, fecha de adquisición, si sigue activo o se perdió y la evidencia de su adquisición, así como las razones por las que aún se conservan o se han perdido.

En caso de que la información no pudiera ser entregada vía PNT, solicito sea entregada mediante correo electrónico que aparece en el detalle de la solicitud.”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que con lo que respecta al primer punto, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla (CONCYTEP) posee la titularidad del dominio gratuito

Concytep.gob.mx

Este dominio se registró en línea a través de la empresa Akky (www.akky.mx) y que por ser gratuito no requiere de renovaciones.

Así mismo, le informo que el CONCYTEP utiliza un sub-dominio “puebla.gob.mx” mismo que es administrado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.

Con lo que respecta al punto dos, le informo que el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla no ha sufrido de ciberocupación, ocupación ilegítima y ni recibido alguna reclamación sobre algún nombre de dominio.



Sujeto Obligado: **Consejo de Ciencia y Tecnología
del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio Solicitud: **00958418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **244/CCTEP-04/2018.**

En relación al último punto, le desgloso la información mediante la siguiente tabla:

<i>Nombre de Dominio</i>	<i>Fecha de Adquisición</i>	<i>Activo</i>	<i>Razones de Conservación del Dominio</i>
<i>Concytep.gob.mx</i>	<i>21/02/2017</i>	<i>SI</i>	<i>Contar con un sitio alternativo que albergue registros en línea de los diferentes programas del CONCYTEP.</i>

Sin otro particular le envió un cordial saludo y le reitero mi más atenta y distinguida consideración”.

III. El dieciocho de agosto del presente año, a las veintitrés horas con cuarenta y nueve minutos, el solicitante remitió electrónicamente a este Órgano Garante el recurso de revisión, acompañado con un anexo, en el cual alego la entrega de la información incompleta.

IV. Por auto de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **244/CCTEP-04/2018**, turnado a esta Ponencia, para su substanciación.

V. Por proveído de veintiocho de agosto dos mil dieciocho, se previno por una sola ocasión al inconforme, para que dentro del término cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado señalara la fecha que fue notificado o



Sujeto Obligado: **Consejo de Ciencia y Tecnología
del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio Solicitud: **00958418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **244/CTEP-04/2018.**

tuvo conocimiento del acto reclamado, con el apercibimiento que de no hacerlo se desearía el medio de impugnación que interpuso.

VI. En acuerdo de fecha tres de septiembre del año que transcurre, se admitió el recurso de revisión, por lo cual se ordenó integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles siguientes, manifestaran lo que a su derecho convinieran y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado con las constancias que acreditara sus aseveraciones, así como las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales; en consecuencia, se le indicó la liga de internet que se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo al reclamante señalando domicilio para recibir notificaciones y anunciando pruebas.

VII. Por proveído de dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho, se acordó el oficio remitido por el sujeto obligado, en el cual rindió su informe justificado respecto del acto reclamado y anexó las constancias que acreditaban el mismo; asimismo, ofreció probanzas; finalmente, se ordenó dar vista al reclamante por el término de tres días siguientes de estar debidamente notificado para que señalara lo que su derecho e interés conviniera respecto al alcance de la respuesta inicial que la autoridad manifestó haber realizado y con los medios probatorios anunciados por éste, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdidos sus derechos y se continuaría con la tramitación del presente asunto.



Sujeto Obligado: **Consejo de Ciencia y Tecnología
del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio Solicitud: **00958418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **244/CTEP-04/2018.**

VIII. En el auto de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, se le tuvo por perdidos sus derechos al reclamante, para alegar respecto al alcance de la contestación inicial que le realizó el sujeto obligado, así como de las pruebas que este ofreció en su informe justificado; por lo que, se continuó con el trámite del presente asunto en el sentido que se admitió las probanzas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto al expediente formado con motivo del recurso de revisión planteado mismo que se puso a su disposición dentro del término concedido para tal efecto, dicha omisión constituyó su negativa para que fueran publicados sus datos personales.

Finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

IX. El doce de octubre de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de



Sujeto Obligado: **Consejo de Ciencia y Tecnología
del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio Solicitud: **00958418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **244/CCTEP-04/2018.**

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en término del artículo 170 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información incompleta.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto por medio electrónico cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que la autoridad responsable en su informe justificado manifestó lo siguiente:

“...en virtud de que este Sujeto obligado realizó las acciones pertinentes a efecto a pertinentes a efecto de proporcionar la información requerida por el solicitante, resulta procedente solicita a ese Órgano Garante SOBRESEA el presente asunto, en atención a que se actualiza la hipótesis prevista en el



Sujeto Obligado: **Consejo de Ciencia y Tecnología
del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio Solicitud: **00958418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **244/CTEP-04/2018.**

artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado...”.

Por tanto, se analizará la causal de sobreseimiento hecho valer por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Antes de estudiar lo señalado por la autoridad responsable, es importante establecer que el derecho de acceso a la información, está consagrado en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 6.- “...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”

Del anterior texto constitucional se advierte que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de



Sujeto Obligado: **Consejo de Ciencia y Tecnología
del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio Solicitud: **00958418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **244/CTEP-04/2018.**

cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental se encuentra regido por el principio de máxima publicidad, por lo cual, está garantizado así la entrega de la información a las personas de nuestro país, con los limitantes señalada en la Carta Magna y las leyes que regula este derecho en las entidades federativas, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho se encuentra descrito en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al establecer:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”

Por otra parte, resultan aplicables para el presente asunto los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 152, párrafo primero y 156 fracciones III y IV del ordenamiento legal antes citado, mismo que señalan lo siguiente:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...”



Sujeto Obligado: **Consejo de Ciencia y Tecnología
del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio Solicitud: **00958418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **244/CTEP-04/2018.**

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ...”

“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...”.

“Artículo 156.- Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción.

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello...”.

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones legales antes señaladas, se observa que los sujetos obligados en todo momento deben atender los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, asimismo, el derecho de acceso a la información es el privilegio que tiene los ciudadanos conocer la información generada o en poder de los sujetos obligados, en virtud que la información pública son los archivos, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, etc., que generan, obtiene, adquieren, transforma o conserve los sujetos obligados.

Ahora bien, en medio de impugnación en estudio se observa que el reclamante alegó lo que a continuación se transcribe:



Sujeto Obligado: **Consejo de Ciencia y Tecnología
del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio Solicitud: **00958418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **244/CTEP-04/2018.**

“Agravio único. – El sujeto obligado no me proporciona la evidencia de registro de los dominios ni de su renovación pese a que, por política de registro de dominios.mx, dichas circunstancias se notifican por correo electrónico, en tanto que debía proporcionarme tal evidencia, en tanto, de no contar con ella debía declararse la inexistencia de la misma por existir obligación de tenerla.”

Por tanto, el recurrente se inconformó únicamente con la respuesta otorgada por la autoridad responsable, en la pregunta una, en virtud de que en esta el entonces solicitante requería la evidencia de la adquisición y respectivas renovaciones de los dominios que había registrado, por lo que, se estudiara solamente dicho cuestionamiento.

Por consiguiente, el sujeto obligado en su informe justificado ofreció y se admitió la documental pública, consistente en la copia certificada del oficio DICyT/022/2018, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, signado por la Titular de Transparencia del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, dirigido al solicitante y sus respectivos anexos consistentes:

- Impresión del correo electrónico de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, a las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos.
- Impresión del correo electrónico de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, a las diecisiete horas con cuatro minutos.

Lo anterior, fue notificado al recurrente el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, tal como consta en la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado (fojas 67 y 68); toda vez que se anexó dichos documentos en un archivo en pdf.



Sujeto Obligado: **Consejo de Ciencia y Tecnología
del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio Solicitud: **00958418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **244/CTEP-04/2018.**

Por consiguiente, se describirá que contiene el oficio número DICyT/022/2018, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho y sus anexos respectivos, en virtud de que los mismos fueron remitidos al inconforme en el trámite del presente medio de impugnación.

Por tanto, en relación al oficio antes indicado, mismo que corre agregado en autos en copia certificada en fojas 70, se observa lo siguiente:

“Con relación a su solicitud de información con número de folio 0096418 recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, en la que cita:

“1. Los nombres de dominio cuya titularidad ostenta el sujeto obligado, proporcionando en formato electrónico evidencia de su adquisición, sea contrato o cualquier otro documento, y de sus posteriores renovaciones.

2. De haber sufrido ciberocupación, ocupación ilegítima o realizaran alguna reclamación sobre un nombre de dominio, solicito la demanda ante el proveedor de servicios de disputa de nombres de dominio en formato electrónico, correos electrónicos de comunicación y notificaciones, así como la resolución recaída, así como los comprobantes de cualquier erogación realizada por ese concepto.

3. La lista de los nombres de dominio que han sido adquiridos desde 1990 hasta la fecha de la solicitud, desglosado pronombre de dominio, fecha de adquisición, si sigue activo o se perdió y la evidencia de su adquisición, así como las razones por las que aún se conservan o se han perdido.

En caso de que la información no pudiera ser entregada vía PNT, solicito sea entregada mediante correo electrónico que aparece en el detalle de la solicitud.”

Este Organismo Público Descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 16 fracciones I y VIII y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por medio del presente me permito enviar información complementaria al oficio CCT-DPA/0297/2018, de fecha 07 de agosto de 2018, por el cual se brindó



Sujeto Obligado: **Consejo de Ciencia y Tecnología
del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio Solicitud: **00958418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **244/CTEP-04/2018.**

respuesta a su solicitud con número de folio 00968418, mismo que le fue notificado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información en fecha 07 de agosto del presente año; consistente en:

- *Impresión del correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2017, recibido a las 17:52 horas, por el cual la empresa Akky notificó a este Sujeto Obligado, que fue aceptada la solicitud de registro del dominio concytep.gob.mx.*
- *Impresión del correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2018, recibido a las 05:04 horas, por el cual la empresa Akky notificó a este Sujeto Obligado, que fue renovado de forma automática de acuerdo con sus políticas de nombres de Dominio Akky el dominio concytep.gob.mx...”*

Ahora bien, de las impresiones de los correos que señala el oficio DICyT/022/2018, los cuales formaron parte del mismo por ser anexos, se encuentra agregados en autos en copias certificadas en las fojas 60 y 61, en los siguientes términos:

En relación a la impresión del correo electrónico de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, remitido al sujeto obligado a las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos, se advierte lo que a continuación se transcribe:

***“Estimado(a) CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA Akky agradece tu preferencia para registrar nombres de dominio. Te notificamos que ha sido ACEPTADA la solicitud de registro del nombre de dominio concytep.gob.mx.*”**

La información detallada del Titular, los usuarios y los servicios adicionales de cada uno de los registros podrás consultarlo dentro del panel de Control en la sección Mis Dominios...”



Sujeto Obligado: **Consejo de Ciencia y Tecnología
del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio Solicitud: **00958418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **244/CTEP-04/2018.**

Por lo que hace a la impresión del correo electrónico de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, enviado al sujeto obligado a las cinco horas con cuatro minutos, a la letra dice:

“Estimado (a) CONSEJO:

Te informamos que el nombre de dominio ha sido renovado de forma automática, ya que de acuerdo a nuestras Políticas de Nombres de Dominio Akky la clasificación de nombres de dominio (.EDU.MX.GOB.MX) no requiere saldar una cuota de renovación, por lo que ahora cuentan con un año mas de cobertura sin costo para ti. La nueva fecha de vencimiento del dominio concytep.gob.mx es el: 21-feb-2019.

La administración de los nombres de dominio se lleva a cabo por el usuario con el cual éstos son relacionados a través de nuestro sitio. En este caso la cuenta de usuario es:

Usuario: concytep

A nombre de: CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA...”

Por tanto, con la ampliación a la contestación, se dio vista al reclamante para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera, teniendo conocimiento de esto el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, tal como consta en autos en foja 34, sin que el agraviado expresara algo en contrario, por lo que se le tuvo por perdidos sus derecho para hacerlo, tal como consta en proveído de uno de octubre del presente año.

En consecuencia, sí el recurrente en su medio de impugnación manifestó como único agravio el hecho de que la autoridad responsable no le remitió los correos electrónicos en los cuales consten el registro de los dominios y su renovación; sin embargo, el sujeto obligado el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, envió al reclamante un alcance de su respuesta inicial en el cual anexó los correos



Sujeto Obligado: **Consejo de Ciencia y Tecnología
del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio Solicitud: **00958418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **244/CTEP-04/2018.**

del registro de dominio y de renovación del sitio **concytep.gob.mx**; tal como quedo acreditado en los párrafos anteriores, sin que inconforme haya expresado algo en contrario sobre este hecho.

Por tanto, se encuentra fundado la causal de sobreseimiento hecha valer por el sujeto obligado en su informe justificado, en virtud de que éste perfeccionó su respuesta original en su alcance de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho; en el cual se observa que envió los correos electrónicos solicitados por el recurrente, complementando así su contestación que dio al inicio, por lo que, la autoridad responsable dio cumplimiento con su obligación de dar acceso a la información, modificando el acto reclamado al grado que este ha quedado sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, en términos del numeral 181 fracción II del mismo ordenamiento legal este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Consejo de Ciencia y Tecnología
del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio Solicitud: **00958418.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **244/CTEP-04/2018.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día quince de octubre de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS.

COMISIONADA PRESIDENTA.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ. CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADA. COMISIONADO.

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/LMCR/244/CTEP-042018/Mag/SENT DEF.